

Auto Inter No. 1949.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada INGRID JANNELLE ARROYO ALVAREZ identificada con C.C. #31.586.525 como empleado de la Fiscalía General de la Nación Seccional Buenaventura.

Limítese la medida a la suma de **\$8.850.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00765-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Secretaria

Auto Inter No 1951.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **MSY-706** de propiedad de los demandados.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2015-01388-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jime **Secretaria** Perez
SECRETARIA

Auto sust No 0004989
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-0726 del 16 de febrero de 2017, correspondiente al pagador de COLPENSIONES, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00104-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaría

0004988

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. INGRID ARMINA LEÓN GOMEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-599672**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00967-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Maria J. Gomez

Secretaria

Auto sust No. 115003
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil diecisiete
2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO PRIMERO (01º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado EZEQUIEL MINA GONZALEZ con C.C#76.225.395 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER "COOPSANDER", bajo la radicación #2016-584.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00584-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal
Secretaria
SECRETARIA

0004999

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada de la parte demandante Dra. INGRID ARMIDA LEÓN GÓMEZ con C.C #1.130.616.278.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00221-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
C. E. BOLAÑOS ORDOÑEZ
Man. Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0004977

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de COLPENSIONES, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #645 del 20 de mayo de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de **COLPENSIONES**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio ##645 del 20 de mayo de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00291-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Manuel Torres
Secretaría
SECRETARIA

0004976

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISIETE (17º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a las demandadas MARIA OFELIA MUÑOZ CRUZ con C.C#38.992.891 y LUZ DARY CARDONA con C.C#31.927.023 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE, bajo la radicación #2016-291.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00291-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 SEPTIEMBRE**

DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No. 6004934
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la incidentalista, solicita el desglose de los folios 5 al 20 dentro del proceso, aportando el arancel correspondiente.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que se procederá a ordenar el desglose de los folio 05 al 19, toda vez que el folio 20 es una providencia emitida por el despacho y no es susceptible de desglose, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan realizar el desglose de los folio 05 al 19 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00755-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaría de Ejecución
C. Cecilia Bolaños Ordoñez
Marta Jorgina Lopez Ramirez
Secretaría

0004933

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a (la) estudiante de derecho LUIS ENRIQUE GARCIA con C.C#1.144.094.136., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2008-00556-00 (14)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Materia: Civil
Secretaria:
N. P. TABLA

0004935

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el demandante, solicita se expida copias de todo el expediente y darle celeridad a la culminación del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que al tenor del artículo 72 del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de menor cuantía, debe comparecer al proceso por medio de apoderado judicial, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito que antecede allegado por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00661-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-
2017.**

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 1893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 1696 de 26 de julio de 2017, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que no se tuvieron en cuenta los días hábiles que se ha dejado de atender al público y que comprende la vacancia judicial y paros judiciales, lo que supone una violación al acceso a la justicia.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

No hay que perder de vista que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del núm. 2º del art. 317 del C.G.P. *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*; luego entonces la única exigencia para que pueda ordenarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, es que el proceso haya estado inactivo por ese lapso de tiempo, el cual por tratarse de un término dado en años, deben contarse calendario.

Y es que el art. 118 del C.G.P., es claro al establecer que *"Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."* (Subrayado fuera de texto), de donde resulta que únicamente aquellos términos establecidos en días, los mismos deben contarse hábiles, excluyendo entre otros, los de vacancia judicial; empero, en este caso tal disposición no aplica y por lo tanto el término de dos años debe contarse calendario.

Retomando el caso que ocupa la atención del Despacho, emerge que la última actuación surtida en el proceso fue notificada en estado el 13 de julio de 2015, de tal manera, que al momento de proferir el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito ya habían transcurrido los dos (2) años establecidos en la norma, sin que el proceso hubiera tenido alguna actividad y en consecuencia la terminación era procedente.

Así las cosas, es claro que no le asiste razón al recurrente al encontrarse reunidos todos los presupuestos facticos exigidos para que haya sido procedente la terminación ordenada y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse.

Por lo tanto, y conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr. (a) GERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, con T.P. 261.039 del C.S.J., para actuar como apoderado (a) de la parte actora en los términos del poder conferido.

3.- AGREGAR sin consideración la liquidación del crédito allegada por la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00786 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 1956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete
2017.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de 08 de agosto de 2017 por el cual el despacho aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria.

Sostiene el recurrente que en la liquidación de costas no se incluyeron todos los gastos causados en el proceso, como son gastos cancelados al perito por la suma de \$500.000,00, el pago de honorarios definitivos por valor de \$600.000,00, además de que tampoco se incluyó la sanción contenida en el art 274 del C.G.P., para cuando la tacha de falsedad se decide en contra de quien la propone, por lo que solicita que se fije el 20% que se estipula como sanción.

Al respecto hay que decir que al tenor del art. 366 del C.G.P. numeral 3º La liquidación de costas *"incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado"* (subrayas del despacho).

Es claro entonces, que en la liquidación de costas debe incluirse solo los gastos que aparezcan comprobados al momento de realizarla y ello fue precisamente lo que hizo la secretaria en este caso, toda vez que al momento de realizar la verificación de los gastos causados en el curso del proceso, no obraba en el expediente la constancia de pago de los gastos ocasionados con la experticia y los honorarios definitivos fijados por ese concepto.

Mal puede entonces el apoderado de la parte actora, reclamar por la no inclusión en la liquidación de costas de unos rubros que **NO** estaban comprobados en el proceso.

Por otro lado y en cuanto a que no se incluyó en la liquidación de costas la sanción de que trata el artículo 274 del C.G.P., hay que decir que al momento de decidir la tacha de falsedad, el Juez de conocimiento no impuso sanción alguna al demandado y por lo tanto no existe un valor por ese concepto que deba incluirse en la liquidación de costas, ni es este el momento procesal oportuno para imponerla.

Siendo así las cosas, no se hacen necesarias mayores consideraciones para concluir que el auto atacado debe mantenerse.

Sin embargo, los gastos que acredita el apoderado demandante por concepto de gastos de peritaje, los mismos serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00678 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Lopez Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0004931

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SONIA ROCIO SANCHEZ VINASCO con T.P. 200.054 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01096-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

[Firma]
Secretaria

Auto Sust No 0004932
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. PILAR TIBAQUIRA MONTERO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JANETH QUIÑONEZ POLANCO con T.P. 178.794 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00074-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Procuraduría General de la Nación
Civil y Municipal
Maria Jimenez Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 0004995
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales que fueron remitidos a la cuenta de este despacho que han sido descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, se observa que dentro del plenario a folio 124 obra solicitud arrimada por la parte demandante la cual requiere el pago de la suma de \$3.123.656.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que mediante auto No. 1793 del 23 de septiembre de 2015 se actualizo la liquidación del crédito hasta el 13 de mayo de 2015 que arrojó un valor de \$10.796.882.13 más las costas del proceso que equivalen a \$1.542.293 para un total de \$12.339.175.13, de los cuales a la fecha se han entregado la suma de \$12.727.813 quedando un saldo de \$66.362.13.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle a la solicitante que no es procedente ordenar el pago de la suma de \$3.123.656, toda vez que a la fecha el saldo a entregar es \$66.362.13, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicho valor a la apoderada de la parte demandante, el cual se ordena el fraccionamiento del título No.469030002088298 por valor de \$66.362.13.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$66.362.13 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$66.362.13 a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ con C.C#31.293.874, el siguiente título judicial;

469030002088298	25/08/2017	\$ 327.050.00
Se fracciona en:	\$66.362.13	Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$260.687.87	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00842-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 0004987
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandado, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario del demandado, toda vez que se ha retenido en exceso los dineros del ejecutado.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que dicha solicitud no cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00400-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Rodríguez
Secretaría

Autos sust No. 0004993.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante ASFAMICOOP con Nit.#900.267.427-2 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002081357	10/08/2017	\$ 440.512,00
469030002081358	10/08/2017	\$ 440.512,00
469030002081361	10/08/2017	\$ 440.512,00
469030002081363	10/08/2017	\$ 465.846,00
469030002081364	10/08/2017	\$ 465.846,00
469030002081365	10/08/2017	\$ 465.846,00
469030002081366	10/08/2017	\$ 465.846,00
469030002081367	10/08/2017	\$ 465.846,00
469030002081368	10/08/2017	\$ 465.846,00
469030002081369	10/08/2017	\$ 465.846,00
TOTAL		\$4.582.458,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza ASFAMICOOP al apoderado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C #16.747.521, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral tercero (3º) del auto fechado el 11 de marzo de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00755-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 Septiembre 2017**

SECRETARÍA
Secretaria

Autos sust No. 0004992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra.
LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ con C.C#31.887.059 de los
siguientes depósitos judiciales;

469030002084909	18/08/2017	\$ 278.152,00
469030002084924	18/08/2017	\$ 273.526,00
469030002084933	18/08/2017	\$ 288.912,00
469030002084943	18/08/2017	\$ 171.943,00
469030002084953	18/08/2017	\$ 383.215,00
469030002084960	18/08/2017	\$ 345.662,00
469030002084968	18/08/2017	\$ 365.156,00
469030002084972	18/08/2017	\$ 323.458,00
469030002084986	18/08/2017	\$ 385.704,00
469030002084992	18/08/2017	\$ 397.127,00
469030002085005	18/08/2017	\$ 374.574,00
469030002085006	18/08/2017	\$ 329.892,00
469030002085009	18/08/2017	\$ 340.192,00
469030002085048	18/08/2017	\$ 345.885,00
469030002085053	18/08/2017	\$ 284.323,00
469030002085059	18/08/2017	\$ 310.452,00
469030002085065	18/08/2017	\$ 305.285,00
469030002085072	18/08/2017	\$ 361.814,00
469030002085082	18/08/2017	\$ 332.297,00
469030002085095	18/08/2017	\$ 383.708,00
469030002085107	18/08/2017	\$ 361.580,00
469030002085119	18/08/2017	\$ 381.138,00
TOTAL		\$7.323.995,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 08 de julio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00686-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 Septiembre 2017

Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal
Secretaria
Maria Jimena Lopez
SECRETARIA

0004988

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 2 del auto fechado el 14 de febrero de 2015 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00659-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
C. J. Municipal
Mesa de Partes
SECRETARIA

0004990

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00304-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaría

0004991

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 221 del auto fechado el 08 de junio de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00035-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejec. Civil
Civiles Municipales
M. Jimena Lopez Pineda
SECRETARIA

0004994

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado del demandado ANDERSON MANCILLA ALBAN con C.C#94.412.064 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002070699	25/07/2017	\$ 477.000,00
469030002070700	25/07/2017	\$ 550.000,00
469030002070701	25/07/2017	\$ 550.000,00
469030002070702	25/07/2017	\$ 550.000,00
469030002070704	25/07/2017	\$ 550.000,00
469030002070705	25/07/2017	\$ 550.000,00
469030002070706	25/07/2017	\$ 550.000,00
469030002070707	25/07/2017	\$ 550.000,00
TOTAL		\$4.327.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00392-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 05 SEPTIEMBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuel María Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No. 00004997
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el ejecutado le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso, solicitando se requiera al Juzgado de Origen para que convierta a este despacho los depósitos judiciales descontados al demandado.

En vista lo anterior, se procederá a reconocerle personería al mandatario judicial y se le indica al togado, que no es procedente requerir al Juzgado de Origen, ya que consultado por el portal Web del Banco Agrario se observan depósitos judiciales en la cuenta de este despacho a cargo del presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio 03-1977 del 09 de mayo de 2017, el cual se solicita la conversión de títulos judiciales a favor de este despacho que sean retenidos al ejecutado.

En vista lo anterior, se le indica a la parte actora que consultado el portal web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.920.497.25 a la apoderada de la parte demandante que corresponde a la liquidación del crédito actualizada, de la siguiente manera: Tres (03) depósitos judiciales por valor de \$1.889.250 y se fracciona el título No. 469030002081054 por valor de \$31.247.25 para un total de \$1.920.497.25.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$31.247.25 a la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ con T.P. 73.923 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra.

AMPARO ACOSTAS ROSAS con C.C#31.857.596 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002081052	10/08/2017	\$ 257.905,00
469030002081053	10/08/2017	\$ 255.996,00
469030002081057	10/08/2017	\$ 377.850,00
TOTAL		\$1.8889.250.00

4.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$31.247.25 a la apoderada de la parte demandante Dra. AMPARO ACOSTAS ROSAS con C.C#31.857.596, el siguiente título judicial;

469030002081054	10/08/2017	\$ 755.700.00
Se fracciona en:		Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante
	\$31.247.25	
	\$724.452.75	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

5.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00172-00 (15)
Sqm*.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEPTIEMBRE-2017**

[Firma]
Secretaria

Auto Inter No. 1953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito acumulado presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	19.417.186
Interés de Mora 24-03-16 A 21-07-17	\$	7.331.153
Total	\$	26.748.339

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2015-00379 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Secretaria

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

RECIBIDO

05 SEP 2017

SECRETARIA

Auto Inter No 1954
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00903 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Secretaría

Auto Inter No. 1955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 7532356

Capital	\$	17.662.111
Interés de Mora 24-03-16 A 21-07-17	\$	3.843.275
Total	\$	21.505.386

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00679 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004996
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, insiste en presentar una liquidación de crédito, partiendo de una fecha diferente de la última que fue aprobada por el despacho, de la revisión del plenario se observa que a folio 41 obra liquidación con fecha de corte a 30 de septiembre de 2014, luego entonces es desde esa fecha que debe partir la actualización del crédito.

Por otra parte se observa que el despacho a folios 46, 63, 72, y 93 ha ordenado la entrega de títulos judiciales, mismos que no imputa en su totalidad el abogado demandante, en consecuencia deberá imputarse todos los abonos a la liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00521 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Secretaria

0005000

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Ahora bien, de la revisión del plenario, se observa que mediante auto interlocutorio No. 1048 de 19 de mayo de 2017, se aceptó a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y que por error de digitación figura que la misma tiene fecha de corte a diciembre de 2017, siendo lo correcto hasta el mes de diciembre de 2016, situación que no influye en los valores anotados, toda vez fue anotado erradamente el año, por lo tanto y pese a que ninguna de las partes ha realizado manifestación alguna, el despacho aclarara que la objeción a la liquidación realizada y obrante a folio 207 del presente cuaderno se liquidó hasta el mes de diciembre del años 2016.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACLARAR para todos sus efectos el auto interlocutorio No. 1048 de 19 de mayo de 2017, en sentido de indicar que liquidación se realizó **hasta el mes de diciembre de 2016**, y no como allí se anotó.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01156 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

María Victoria López
Secretaría

0004979

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

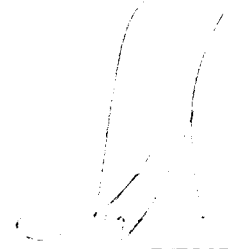
Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00227-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 SEPTIEMBRE
DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005001
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de sustanciación No. 1266 de 01 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00459 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0005906
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01248 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil: /Secretaría
María Jimenez
SECRETARIA

Autos sust No. 0004798
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JUAN
CARLOS ALVAREZ PATIÑO con C.C#19.467.951 de los siguientes
depósitos judiciales;

469030002085033	18/08/2017	\$ 422.174,00
469030002085054	18/08/2017	\$ 413.922,00
469030002085068	18/08/2017	\$ 442.117,00
469030002085073	18/08/2017	\$ 442.117,00
469030002085084	18/08/2017	\$ 442.117,00
469030002085097	18/08/2017	\$ 442.117,00
469030002085113	18/08/2017	\$ 442.117,00
TOTAL		\$3.046.681,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00487-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

**Fecha: 05 SEPTIEMBRE DE
2017**

Mano en el auto de ejecución
Mano en el auto de ejecución
SECRETARIA

Auto sust No 0005005
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede la parte actora presenta liquidación de crédito, sin embargo no aporta el certificado de cuotas expedido por la administración del centro comercial donde consten los valores para el cobro de las cuotas de administración, tal y como se le informo en auto de 03 de julio de 2015, en consecuencia antes de correr traslado a la liquidación deberá aportar dicha certificación la parte interesada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de correr traslado a la liquidación de crédito aportada, REQUERIR a la parte interesada para que allegue el certificado de cuotas expedido por la administración del centro comercial donde consten los valores para el cobro de las cuotas de administración.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00479 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-SEP-2017**

Escritores de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimenez Lopez Retamirez

Secretaria

Autos sust No. 0005007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho que sean retenidos al demandado para ser abonados a la obligación.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$403.656.42 a la entidad demandante, que corresponde al saldo de la liquidación del crédito más las costas del proceso, los cuales se ordenará el pago de la siguiente manera: Dos depósitos judiciales por valor de \$389.470 y se fracciona el título judicial No. 469030002073372 por valor de \$14.186.42 para un total de \$403.656.42.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$14.186.42 a la entidad demandante.

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COMULTIGAS con Nit#830.027.130-8 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002029277	27/04/2017	\$ 194.735,00
469030002044342	30/05/2017	\$ 194.735,00
TOTAL		\$389.470,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$14.216.42 a la entidad demandante COMULTIGAS con Nit#830.027.130-8, el siguiente título judicial;

469030002073372	28/07/2017	\$ 194.735.00
Se fracciona en:	\$14.186.42	Para ser entregado a la entidad demandante
	\$180.548.58	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00742-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEPTIEMBRE DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. R. R. R.
SECRETARIA

0004978
sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Septiembre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00197-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **153** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 SEPTIEMBRE
DE 2017**

*Juzgado Civil Ejecución
Santiago de Cali
M. Bolaños Ordoñez*

Secretaria